

COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

A los efectos de dar cumplimiento al artículo 17 del Reglamento (UE) 596/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de abril de 2014 sobre el abuso de mercado y al artículo 228 del texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, Banco de Sabadell, S.A. (Banco Sabadell), pone en conocimiento de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) el siguiente

HECHO RELEVANTE

En la Junta General Ordinaria de Accionistas de Banco de Sabadell, S.A. celebrada en el día de hoy han sido aprobados los siguientes acuerdos:

ACUERDO PUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA.

Aprobar las Cuentas Anuales - Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Estados de cambios en el patrimonio neto del ejercicio, Estados de flujos de efectivo y Memoria, así como el Informe de Gestión de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, que incluye el Informe Anual de Gobierno Corporativo, y de su grupo consolidado todo ello correspondiente al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2016; y la gestión social y la actuación llevada a cabo por los administradores de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima durante el ejercicio económico iniciado el día 1 de enero de 2016 y cerrado el día 31 de diciembre del mismo año.

ACUERDO PUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA.

Aprobar la propuesta de aplicación del resultado y de distribución del dividendo formulada por el Consejo de Administración en su reunión celebrada el 26 de enero de 2017, consistente en distribuir el beneficio obtenido del siguiente modo:



A reservas voluntarias	95.336.576,90 Euros
A reserva legal	4.422.655,11 Euros
A reservas para inversiones en Canarias	314.429,33 Euros
A distribución de dividendos	279.765.160,76 Euros
Pagado a cuenta el 30.12.2016	0,02 Euros por acción
Complementario a pagar desde el 7.4.2017	0,03 Euros por acción

ACUERDOS PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA.

1.- Acuerdo primero del punto tercero del Orden del día

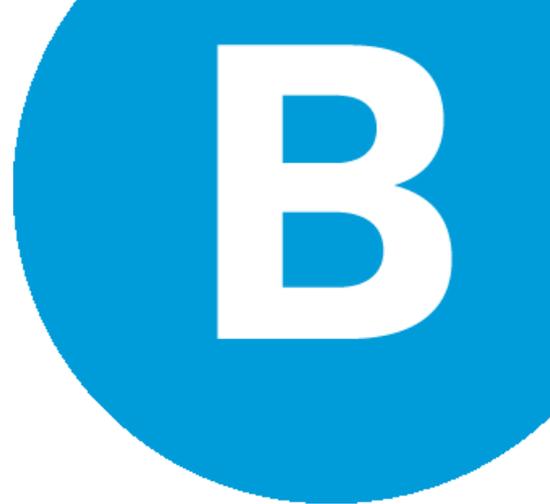
A propuesta de la Comisión de Nombramientos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50º de los Estatutos Sociales, nombrar a Don Anthony Frank Elliott Ball, de nacionalidad británica con Pasaporte nº 544171368, como miembro del Consejo de Administración por un período de cuatro años desde esta fecha, con la consideración de Consejero Independiente. Dicho nombramiento se efectúa para cubrir la vacante existente en el Consejo.

2.- Acuerdo segundo del punto tercero del Orden del día.

A propuesta de la Comisión de Nombramientos, ratificar el nombramiento efectuado por el procedimiento de cooptación por el Consejo de Administración de Don Manuel Valls Morató, con NIF 46.315.516-W, con la consideración de Consejero Independiente y aprobar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50º de los Estatutos Sociales, su nombramiento como miembro del Consejo de Administración por un período de cuatro años desde esta fecha, con la consideración de Consejero Independiente.

3.- Acuerdo tercero del punto tercero del Orden del día

A propuesta de la Comisión de Nombramientos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50º de los Estatutos Sociales, reelegir a Dª Maria Teresa Garcia-Milà Lloveras, con NIF 46.108.791-R, como miembro del Consejo de Administración por un período de cuatro años, con la consideración de Consejera Independiente.



4.- Acuerdo cuarto del punto tercero del Orden del día

A propuesta del Consejo de Administración, con el informe favorable de la Comisión de Nombramientos, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50º de los Estatutos Sociales, reelegir a Don José Luis Negro Rodríguez, con NIF 38.993.549-Q, como miembro del Consejo de Administración por un período de cuatro años, con la consideración de Consejero Ejecutivo.

ACUERDO PUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA

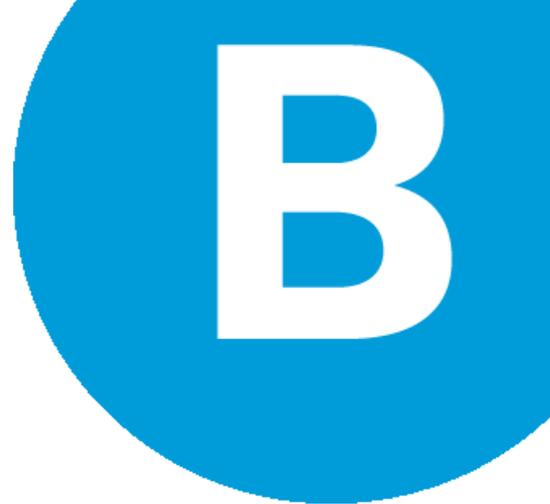
Dejando sin efecto la delegación conferida en el acuerdo noveno adoptado por la Junta General de 31 de marzo de 2016 en la cuantía no dispuesta, facultar al Consejo de Administración de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima tan ampliamente como en derecho sea necesario, para que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 297.1.b de la Ley de Sociedades de Capital, pueda aumentar el capital social en una o varias veces y en la cuantía, fechas, condiciones y demás circunstancias que el Consejo de Administración decida, con facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero o Consejeros que el Consejo o la Comisión Ejecutiva estime convenientes, hasta el límite y durante el plazo máximos previstos por la ley, pudiendo fijar las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, establecer que, en caso de suscripción incompleta, el capital quedará aumentado sólo en la cuantía de las suscripciones efectuadas y dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo al capital social. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración, sumando el importe del aumento o aumentos de capital realizados en virtud de esta autorización y los que hubiera efectuado para atender la conversión de obligaciones convertibles, participaciones preferentes, *warrants* y demás valores asimilables a estos emitidos al amparo de autorizaciones concedidas por la presente Junta General, no exceda el límite referido anteriormente.



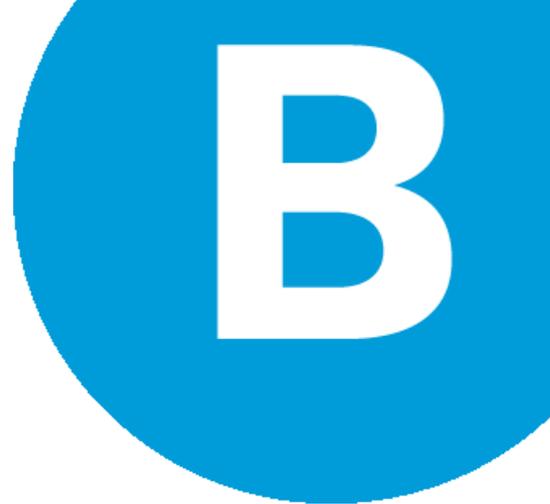
La delegación comprende la facultad de fijar todos los términos y condiciones del aumento o aumentos de capital que, en su caso, acuerde en virtud de esta delegación de acuerdo con los límites previstos en el artículo 297.1.b de la Ley de Sociedades de Capital, en particular, en su caso, la prima de emisión de las nuevas acciones, la de emitir acciones privilegiadas, sin voto o rescatables y otros valores o instrumentos financieros referenciados o relacionados con las acciones de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima que impliquen un aumento del capital social, y la de solicitar la admisión, permanencia y exclusión de cotización de las acciones emitidas o cualesquiera otros trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento o de los aumentos de capital sean admitidas a negociación en las bolsas de valores nacionales y, en su caso, extranjeras, en las que en cada momento se encuentren admitidas a negociación las acciones de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de dichas bolsas. Asimismo, incluye la facultad de, en su caso, excluir el derecho de suscripción preferente en relación con las emisiones de acciones que puedan acordarse al amparo de la presente delegación cuando el interés de la sociedad así lo exija en las condiciones previstas en el artículo 506 de la Ley de Sociedades de Capital, sin que en el supuesto de excluirse el derecho de suscripción preferente el aumento de capital social acordado pueda exceder del 20% del capital social.

Se faculta expresamente al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea posible, con facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero o Consejeros que el Consejo o la Comisión Ejecutiva estime convenientes y, sin perjuicio de cualesquiera delegaciones o apoderamientos ya existentes, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, los acuerdos adoptados y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que pudieran apreciarse.

Igualmente, se faculta expresamente al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea posible, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero o Consejeros que el Consejo o la Comisión Ejecutiva estime convenientes y, sin perjuicio de cualesquiera delegaciones o apoderamientos ya existentes, para realizar todas las actuaciones y trámites que sean necesarios o meramente convenientes para lograr la ejecución y el buen fin del aumento o aumentos de capital que, en su caso, se acuerden al amparo de esta delegación y, en particular, de forma meramente enunciativa, las siguientes:



- (i) redactar, suscribir y presentar ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, si fuera necesario, el folleto informativo relativo al aumento de capital o, cualquier documento equivalente, de conformidad con lo previsto en el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre y en el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, sobre admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales y ofertas públicas de venta o suscripción, asumiendo la responsabilidad por su contenido, así como redactar, suscribir y presentar cuantos suplementos al mismo sean precisos, solicitando su aprobación y registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores y realizando las comunicaciones de hecho relevante y cualesquiera otras que sean necesarias o convenientes;
- (ii) redactar, en caso de que exista, el International Offering Memorandum o folleto internacional con el fin de facilitar la difusión de la información relativa al aumento de capital entre los accionistas e inversores internacionales, asumiendo la responsabilidad por su contenido;
- (iii) redactar, suscribir y presentar cualquier documentación o información adicional o complementaria que fuera necesaria ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores, la Sociedad de Bolsas o ante cualquier otra autoridad u organismo competente nacional o extranjero, para obtener la autorización, verificación y posterior ejecución del aumento de capital;
- (iv) comparecer ante el Notario de su elección y elevar a escritura pública el acuerdo de aumento de capital, así como realizar cuantas actuaciones sean precisas y aprobar y formalizar cuantos documentos públicos y privados resulten necesarios o convenientes para la plena efectividad del acuerdo de aumento de capital en cualquiera de sus aspectos y contenidos y, en especial, para subsanar, aclarar, interpretar, completar, precisar o concretar, en su caso, el acuerdo adoptado y, en particular, subsanar los defectos, omisiones o errores que pudieran apreciarse en la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil;
- (v) negociar, suscribir y otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios en relación con el aumento de capital conforme a la práctica en este tipo de operaciones, incluyendo en particular, un contrato de aseguramiento y/o colocación que podrá incluir, a su vez y entre otras previsiones, las manifestaciones y garantías de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima que sean habituales en este tipo de contratos, contratos de agencia, protocolos o preacuerdos referidos a los citados contratos de aseguramiento o colocación, así como aquellos que sean convenientes para



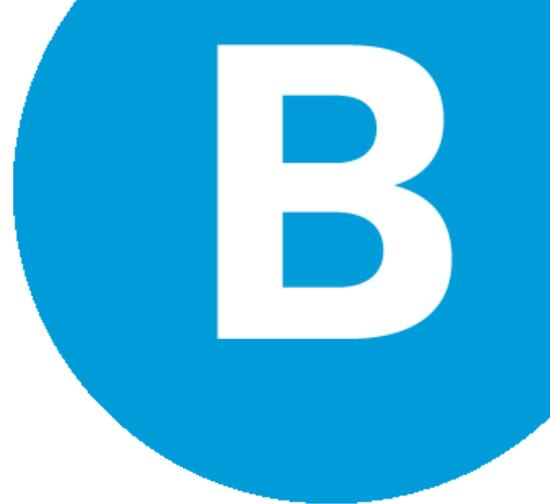
el mejor fin del aumento de capital, pactando las comisiones y los demás términos y condiciones que estime convenientes, y de indemnización de las entidades aseguradoras, en su caso;

- (vi) redactar y publicar cuantos anuncios resulten necesarios o convenientes; y
- (vii) declarar cerrado el aumento de capital, en su caso, de forma incompleta, una vez finalizado el período de suscripción y realizados los desembolsos de las acciones finalmente suscritas, y dar nueva redacción al artículo estatutario relativo al capital social, otorgando cuantos documentos públicos y privados sean convenientes para la ejecución del aumento de capital.

ACUERDO PUNTO QUINTO DEL ORDEN DEL DÍA.

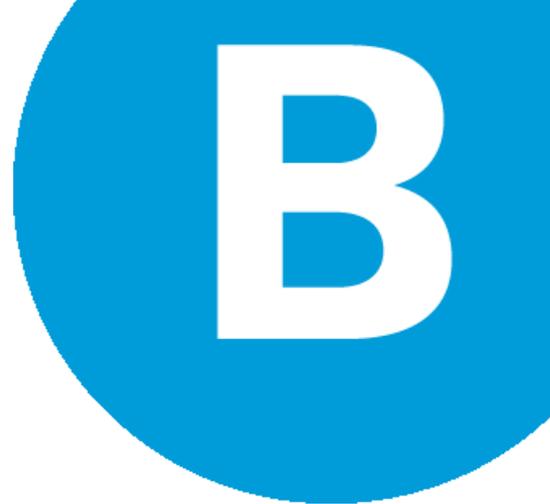
Dejando sin efecto la delegación conferida en el acuerdo décimo adoptado por la Junta General de 31 de marzo de 2016 en la cuantía no dispuesta, delegar en el Consejo de Administración de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones y conforme a lo dispuesto en los artículos 285 a 290, 297 y 511 de la Ley de Sociedades de Capital, y 319 del Reglamento del Registro Mercantil, la facultad de emitir obligaciones, participaciones preferentes y cualesquiera otros valores representativos de parte de un empréstito convertibles en acciones de nueva emisión de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima y/o canjeables por acciones en circulación del Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, así como *warrants* u otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, bien de nueva emisión o bien ya en circulación, o de otro modo atribuyan una participación en las ganancias sociales, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. La emisión de los valores para cuya emisión se faculta al Consejo de Administración en virtud de este acuerdo podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
2. El importe máximo total de la emisión o emisiones de los valores que se acuerden al amparo del presente acuerdo de delegación será de dos mil millones de euros (€ 2.000.000.000,00) o su equivalente en otra divisa.



3. En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, forma de desembolso, el lugar de emisión – nacional o extranjero – y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación, ya sean bonos u obligaciones – incluso subordinadas – participaciones preferentes o cualquiera otra admitida en derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal, que en el caso de los instrumentos que den derecho a la suscripción de acciones no será inferior al nominal de las acciones; en el caso de *warrants* y valores análogos, el precio de emisión y/o prima, el precio de ejercicio – que podrá ser fijo o variable – y el procedimiento, plazo y demás condiciones aplicables al ejercicio del derecho de suscripción de las acciones subyacentes o, en su caso, la exclusión de dicho derecho; el tipo de interés, fijo o variable, de pago discrecional a decisión de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, sujeto a condiciones u obligatorio, fechas y procedimientos de pago del cupón en los supuestos en que proceda; el carácter de perpetua o amortizable y, en este último caso, el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías; la forma de representación, mediante títulos, anotaciones en cuenta o cualquier otro sistema admitido en derecho; el régimen de suscripción; el régimen de prelación de los valores y sus eventuales cláusulas de subordinación; la legislación aplicable a la emisión; y, en general, cualquier otra condición de la emisión, así como en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre Banco de Sabadell, Sociedad Anónima y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan, en el caso de que resulte necesaria la constitución de dicho Sindicato.

Asimismo, el Consejo de Administración queda facultado para que, cuando lo estime conveniente, y sujeto, de resultar aplicable, a la obtención de las autorizaciones oportunas y a la conformidad de las asambleas de los correspondientes sindicatos de tenedores de los valores, modifique las condiciones de los valores emitidos, incluyendo en particular su respectivo plazo de vencimiento y el tipo de interés que, en su caso, devenguen los comprendidos en cada una de las emisiones que se efectúen al amparo de esta autorización.



4. A los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:

4.1. Obligaciones y bonos convertibles en y/o canjeables por acciones y participaciones preferentes:

- i. Los valores (ya sean bonos, obligaciones, participaciones preferentes o cualesquiera otros admitidos en derecho) que se emitan al amparo de este acuerdo, serán convertibles en acciones nuevas del Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, y/o canjeables por acciones en circulación del propio Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, con arreglo a una relación de conversión y/o canje fija (determinada o determinable) que fijará el Consejo de Administración o consistir en una relación variable, quedando éste facultado para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables o sólo en determinados escenarios y, en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de treinta (30) años contados desde la fecha de emisión. El indicado plazo máximo no será de aplicación a los valores de carácter perpetuo.
- ii. También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, e incluso, por llevar a cabo la liquidación de la diferencia en efectivo. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
- iii. A efectos de la conversión y/o canje, en caso de relación de conversión y/o canje fija, los valores representativos de parte de un empréstito se valorarán por su importe nominal (que podrá incrementarse, cuando así se establezca, en el interés o la remuneración devengada y pendiente de pago) y las acciones al cambio fijo determinado o determinable que se concrete en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga

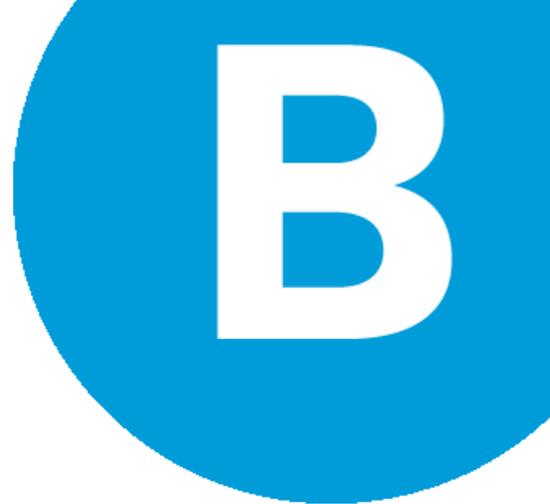


uso de esta delegación, y, en todo caso, con un mínimo del mayor entre (i) el cambio medio, ya sea aritmético o ponderado a discreción del Consejo de Administración, de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas en las que se encuentren admitidas a negociación las acciones de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, según las cotizaciones de cierre, las cotizaciones medias de cada sesión u otra referencia de cotización, durante un período a determinar por el Consejo, no mayor de tres meses ni menor de tres días naturales, que podrá finalizar hasta el día de la adopción del acuerdo de emisión de los valores de referencia por el Consejo, y (ii) el cambio de las acciones en el mismo Mercado Continuo según la cotización de cierre de la última sesión anterior al de la adopción del acuerdo de emisión de los valores de referencia por el Consejo. Adicionalmente, podrá fijarse un descuento sobre dicho precio mínimo por acción, el cual no podrá ser superior al 25%.

- iv. También podrá acordarse emitir valores de renta fija convertibles en y/o canjeables por acciones con una relación de conversión y/o canje variable. En este caso, los valores representativos de parte de un empréstito se valorarán conforme a lo indicado en el párrafo anterior y el precio de las acciones a los efectos de la conversión y/o canje será la media (ya sea aritmética y/o ponderada) de las acciones en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas en las que se encuentren admitidos a negociación éstas, según las cotizaciones de cierre, las cotizaciones medias de cada sesión u otra referencia de cotización, durante un período a determinar por el Consejo de Administración, no superior a tres meses ni menor de tres días naturales, que podrá finalizar hasta el día anterior al de inicio del período de conversión o al de la fecha de conversión o canje, según se concrete. Adicionalmente, se podrá establecer un precio de referencia mínimo y/o máximo de las acciones a efectos de su conversión y/o canje, en los términos que estime el Consejo de Administración.
- v. Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que, en su caso, correspondiera entregar al titular de las obligaciones, bonos o participaciones preferentes se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y, en caso de preverlo así los términos y condiciones de la emisión, cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.

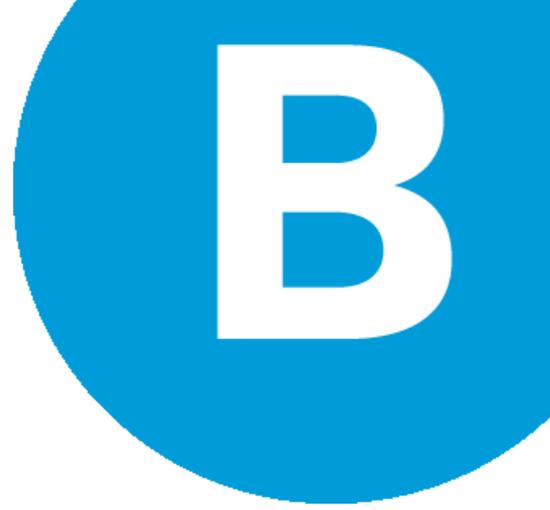


- vi. En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Conforme a lo previsto en el artículo 415 de la Ley de Sociedades de Capital, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquellas sea inferior al de éstas.
 - vii. Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles en acciones al amparo de la autorización conferida por la Junta, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 414.2 de la Ley de Sociedades de Capital.
- 4.2 *Warrants* y otros valores análogos que puedan dar derecho directa o indirectamente a la suscripción o adquisición de acciones de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, bien de nueva creación o bien ya en circulación.
- El Consejo de Administración queda facultado para determinar, en los más amplios términos, los criterios aplicables al ejercicio de los derechos de suscripción o adquisición de acciones de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, derivados de los valores de esta clase que se emitan al amparo de la delegación aquí concedida, aplicándose en relación con tales emisiones los criterios establecidos en el anterior apartado 4.1, con las necesarias adaptaciones a fin de hacerlas compatibles con el régimen jurídico y financiero de esta clase de valores.
- 5. En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores que se puedan emitir al amparo de esta delegación, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente, especialmente el de estar protegidos mediante las oportunas cláusulas antidilución.
 - 6. La delegación a favor del Consejo de Administración comprende, asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:
 - i. La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión, canje y/o ejercicio de los derechos de suscripción y/o



adquisición de acciones, derivados de los valores a emitir, teniendo en cuenta los criterios establecidos en el número cuatro anterior.

- ii. La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 511 de la Ley de Sociedades de Capital, en aquellas emisiones que se desembolsen con cargo a aportaciones dinerarias, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de los accionistas, cuando ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados nacionales o internacionales o de cualquier otra manera lo justifique el interés de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones convertibles, participaciones preferentes, *warrants* y demás valores asimilables a éstos, que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe de un experto independiente distinto del auditor de cuentas de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, nombrado por el Registro Mercantil al que se refieren los artículo 417.2.b de la Ley de Sociedades de Capital, por remisión del artículo 511 de dicho cuerpo legal. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.
- iii. La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión y/o de ejercicio del derecho de suscripción de acciones. Dicha facultad solo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo de Administración, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles, participaciones preferentes, *warrants* y demás valores asimilables a éstos y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la presente Junta General, no exceda el límite de la mitad de la cifra del capital social previsto en el artículo 297.1 b de la Ley de Sociedades de Capital y el 20% de dicha cifra total del capital social en caso de que en la emisión de los valores convertibles se excluya el derecho de suscripción preferente de los accionistas. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean



necesarias para llevar a efecto la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos Sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión y/o ejercicio del derecho de suscripción de acciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 304.2 de la Ley de Sociedades de Capital, los accionistas no gozarán del derecho de suscripción preferente en relación con los aumentos de capital de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima mediante la emisión de nuevas acciones como consecuencia de la conversión de obligaciones en acciones.

7. Se faculta al Consejo de Administración para que solicite, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones y/o bonos convertibles en y/o canjeables por acciones, participaciones preferentes o *warrants* que emita en virtud de esta delegación, así como de las acciones que emita para llevar a efecto la conversión de las obligaciones y/o bonos convertibles, participaciones preferentes o *warrants*, facultándose, asimismo, al Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea necesario, para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para su admisión a negociación ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.

El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho hasta el momento de las delegaciones a las que se refiere este acuerdo.

La delegación en el Consejo de Administración comprende, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero o Consejeros que el Consejo o la Comisión Ejecutiva estime convenientes, la totalidad de las facultades conferidas en virtud del presente acuerdo, así como las más amplias facultades que en derecho sean necesarias para la interpretación, aplicación, ejecución y desarrollo de los acuerdos de emisión de valores convertibles en y/o canjeables por acciones de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima que se adopten, en una o varias veces, al amparo de este acuerdo, y de los correspondientes aumentos de capital y entrega de acciones ya emitidas, concediéndole igualmente, facultades para la subsanación y complemento de los mismos en todo lo que fuera preciso, así como para el cumplimiento de cuantos requisitos fueran legalmente exigibles para



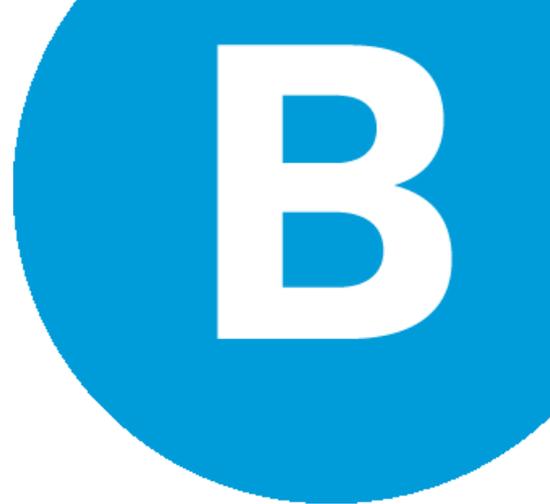
llevarlos a buen fin, pudiendo subsanar omisiones o defectos de dichos acuerdos, señalados por cualesquiera autoridades, funcionarios u organismos, nacionales o extranjeros, quedando también facultado para adoptar cuantos acuerdos y otorgar cuantos documentos públicos o privados considere necesarios o convenientes para la adaptación de los precedentes acuerdos de emisión de valores convertibles en y/o canjeables por acciones y del correspondiente aumento de capital a la calificación verbal o escrita del Registrador Mercantil o, en general, de cualesquiera otras autoridades, funcionarios o instituciones nacionales o extranjeros competentes.

ACUERDO PUNTO SEXTO DEL ORDEN DEL DÍA.

Dejando sin efecto la delegación conferida en el acuerdo undécimo adoptado por la Junta General de 31 de marzo de 2016 en lo no ejecutado, autorizar a Banco de Sabadell, Sociedad Anónima para que, directamente o a través de cualquiera de sus sociedades filiales y, durante el plazo máximo de cinco años a partir de la fecha de celebración de la presente Junta, pueda adquirir, en cualquier momento y cuantas veces lo estime oportuno, acciones de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima por cualquiera de los medios admitidos en derecho, incluso con cargo a beneficios del ejercicio y/o reservas de libre disposición, así como que se puedan enajenar o amortizar posteriormente las mismas o, en su caso, entregarlas a los trabajadores o administradores de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima como parte de su retribución o como consecuencia del ejercicio de derechos de opción de que aquéllos sean titulares, todo ello de conformidad con los artículos 146 y 509 y concordantes de la Ley de Sociedades de Capital.

Aprobar los límites o requisitos de estas adquisiciones, que serán los detallados a continuación:

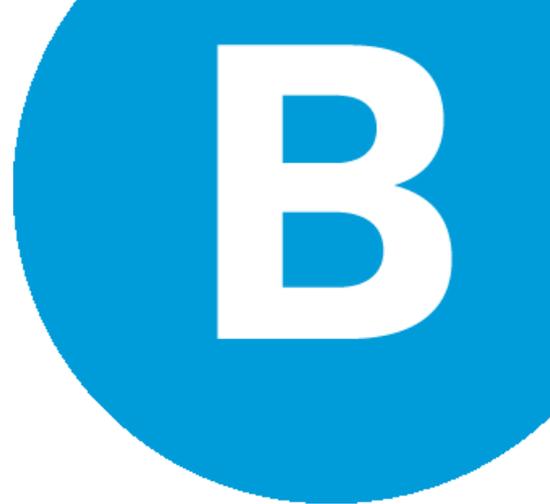
- Que el valor nominal de las acciones adquiridas directa o indirectamente, sumándose a las que ya posean Banco de Sabadell, Sociedad Anónima y sus sociedades filiales, no exceda, en cada momento, del límite legal máximo establecido en cada momento por la legislación vigente (actualmente fijado en el diez por ciento del capital social), respetándose en todo caso las limitaciones establecidas para la adquisición de acciones propias por las autoridades reguladoras de los mercados donde las acciones de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima se encuentren admitidas a cotización.



- Que la adquisición, comprendidas las acciones que Banco de Sabadell, Sociedad Anónima (o persona que actuase en nombre propio pero por su cuenta) hubiese adquirido con anterioridad y tuviese en cartera, no produzca el efecto de que el patrimonio neto resulte inferior al importe del capital social más las reservas legales o estatutariamente indisponibles.
- Que las acciones adquiridas se hallen íntegramente desembolsadas.
- Que el precio de adquisición no sea inferior al nominal ni superior en un veinte por ciento al valor de cotización o cualquiera otro por el que se estén valorando las acciones a la fecha de su adquisición. Las operaciones de adquisición de acciones propias se ajustarán a las normas y usos de los mercados de valores.

En los casos en que no se prevea su enajenación o entrega, reducir el capital social, con el fin de amortizar las acciones propias de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima que pueda mantener en su balance, con cargo a beneficios o reservas libres y por el importe que en cada momento resulte conveniente o necesario, hasta el máximo de las acciones propias en cada momento existentes, todo ello de conformidad con los artículos 285 y siguientes y 318 de la Ley de Sociedades de Capital.

Delegar en el Consejo de Administración, con expresa facultad de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero o Consejeros que el Consejo o la Comisión Ejecutiva estime convenientes, la ejecución de los precedentes acuerdos y en especial el de reducción de capital que, podrá llevarlo a cabo en una o varias veces y dentro del plazo máximo de los cinco años siguientes a la fecha de adopción del presente acuerdo, realizando cuantos trámites, gestiones y autorizaciones sean precisas o exigidas por la Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones que sean de aplicación y, en particular, se le delega para que, dentro del plazo y los límites señalados para dicha ejecución, fije la/s fecha/s de la/s concreta/s reducción/es del capital, su oportunidad y conveniencia; señale el importe de la/s reducción/es; determine el destino del importe de la reducción, prestando, en su caso, las garantías y cumpliendo los requisitos legalmente exigidos; adapte el artículo 7º de los Estatutos Sociales a la nueva cifra del capital social; solicite la exclusión de cotización de los valores amortizados y, en general, adopte cuantos acuerdos sean precisos a los efectos de dicha amortización y consiguiente reducción de capital; designando a las personas que puedan intervenir en su formalización.



ACUERDO PUNTO SÉPTIMO DEL ORDEN DEL DÍA.

Aprobar un incentivo complementario basado en el incremento del valor de las acciones de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima para los Consejeros Ejecutivos, la Alta Dirección y otros directivos del grupo Banco Sabadell (el “Incentivo”), con arreglo a las siguientes características básicas:

- a) Objeto: el Incentivo consistirá en la asignación de un número determinado de derechos a los beneficiarios, que incorporan el derecho a percibir el incremento de valor de un mismo número de acciones de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima durante un determinado período de tiempo, tomando como referencia su valor de cotización y que se hará efectivo mediante entrega de acciones del propio Banco de Sabadell, Sociedad Anónima.
- b) Beneficiarios: serán beneficiarios del Incentivo los Consejeros Ejecutivos, los miembros de la Alta Dirección, otros directivos que forman parte del Colectivo Identificado, así como algunos otros directivos de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima y de las sociedades participadas que conforman su grupo consolidado, según determine el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Retribuciones.

El número provisional de beneficiarios, pendiente de fijación definitiva por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Retribuciones, es de 3 Consejeros Ejecutivos, 7 miembros de Alta Dirección, 49 miembros del Colectivo Identificado y otros 417 directivos.

El Incentivo será de voluntaria adhesión por parte de los beneficiarios.

- c) Número de derechos sobre acciones afectadas por el Incentivo: el número máximo de derechos sobre acciones que asignarán a los beneficiarios del Incentivo será de 35.000.000. De dicho número máximo, el importe no asignado inicialmente se reservará para dar cobertura a la posible incorporación al Incentivo de nuevos beneficiarios no previstos en el momento de asignación inicial o al posible incremento de derechos de beneficiarios preexistentes.

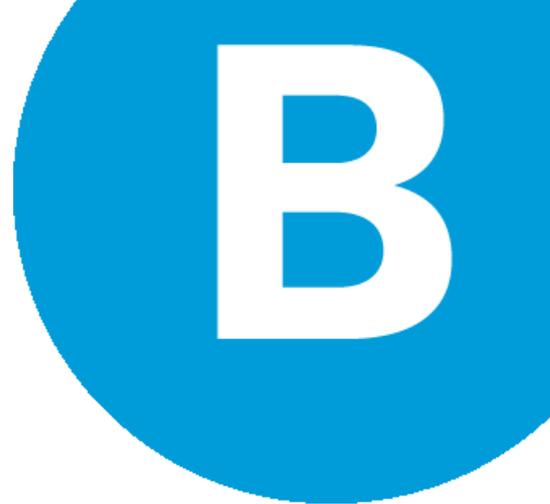


- d) Asignación individualizada: la asignación individualizada del número de derechos sobre acciones a tomar como referencia a favor de cada uno de los beneficiarios del Incentivo será realizada por el Consejo de Administración a propuesta de la Comisión de Retribuciones.

La referida asignación individualizada se efectuará a los meros efectos de cómputo y no implicará la adquisición de la condición de accionista ni de cualesquiera otros derechos vinculados a dicha condición por parte del beneficiario. Asimismo, los derechos concedidos revestirán el carácter de *intuitu personae* y, en consecuencia, serán intransmisibles con excepción de los supuestos especiales que se prevean, en su caso, en las condiciones generales del Incentivo a ser aprobadas por el Consejo de Administración de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima.

Al Presidente del Consejo de Administración le corresponderán 1.700.000 derechos sobre acciones. Al Consejero Delegado de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima le corresponderán 1.500.000 derechos sobre acciones. Al Consejero Director General de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima le corresponderán 800.000 derechos sobre acciones.

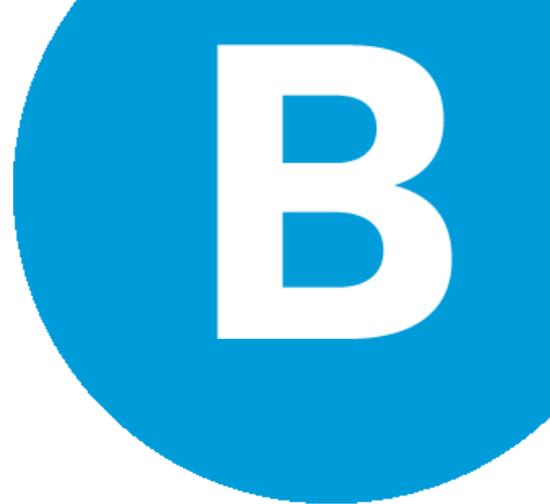
- e) Valor de las acciones a tomar como referencia: para el cómputo del valor del Incentivo se tomará como valor inicial unitario de las acciones del Banco de Sabadell, Sociedad Anónima la media aritmética redondeada al tercer decimal de los precios de cierre de la acción de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima de las veinte primeras sesiones bursátiles del año 2017, que ha sido de 1,353 euros. Como valor final se tomará la media aritmética redondeada al tercer decimal de los precios de cierre de la acción de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima en las veinte primeras sesiones bursátiles del mes de marzo de 2020.
- f) Período de computo del valor del Incentivo: el período de tiempo que se tomará en consideración a los efectos de computar el incremento de valor de las acciones se iniciará el día 30 de enero de 2017 y terminará el último día de las veinte primeras sesiones bursátiles del mes de marzo de 2020, salvo en los supuestos de liquidación anticipada de derechos en supuestos especiales que el Consejo de Administración habrá de prever en las condiciones generales que regulen el Incentivo.



- g) Procedencia de la liquidación, y supuestos de improcedencia (cláusula *malus*) y de reembolso (cláusula *clawback*): será condición necesaria para que los derechos se hagan efectivos que el beneficiario supere el porcentaje mínimo de cumplimiento del objetivo personal denominado “Valoración de la Eficacia Profesional” (en adelante, el “VEP”) en los términos que se definan en las condiciones generales del Incentivo. La fijación definitiva del cumplimiento del VEP corresponderá a la Comisión de Retribuciones de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima. Asimismo, otras condiciones para la procedencia de la liquidación serán el mantenimiento por el beneficiario de la relación laboral o mercantil con el grupo, y la falta de concurrencia de otros supuestos de improcedencia de la liquidación (cláusula *malus*), todo ello en las condiciones que el Consejo de Administración establezca en las condiciones generales del Incentivo, que contemplarán también, de acuerdo con la normativa aplicable, los supuestos en los que corresponda el reembolso del Incentivo previamente satisfecho a los beneficiarios (cláusula *clawback*).
- h) Liquidación del Incentivo. Diferimiento y retención: la liquidación del Incentivo se llevará a cabo mediante entrega de acciones del propio Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, valoradas según la media aritmética redondeada al tercer decimal de los precios de cierre de la acción de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima en las veinte primeras sesiones bursátiles del mes de marzo de 2020. En consecuencia, el número total de acciones a entregar vendrá determinado por el resultado de dividir el incremento de valor de las acciones de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima correspondiente a los derechos asignados entre el valor de la acción de la Banco de Sabadell, Sociedad Anónima antes citado.

El momento de la liquidación será durante el mes de abril de 2020, con excepción de los Consejeros ejecutivos y los miembros de la Alta Dirección, a quienes se les aplicarán las normas de diferimiento vigentes en los términos contenidos en las condiciones generales del Incentivo.

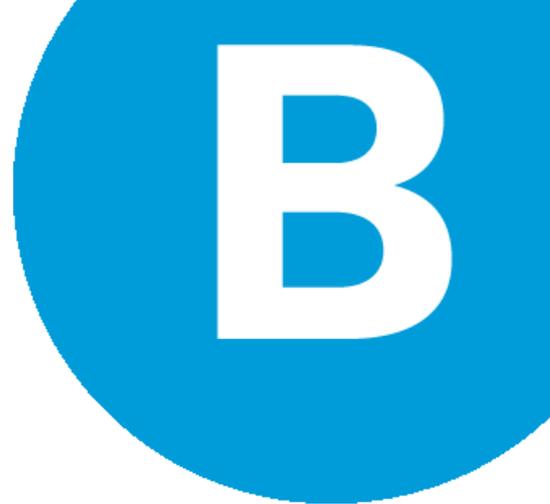
Todos los beneficiarios que formen parte del Colectivo Identificado en el momento de la entrega de las acciones deberán conservar la titularidad de las mismas durante un período de retención de al menos un año desde la fecha de su entrega.



- i) Entrega de las acciones: la entrega de las acciones se efectuará bien por el propio Banco de Sabadell, Sociedad Anónima bien por un tercero, con arreglo a los sistemas de cobertura que finalmente adopte el Consejo de Administración, una vez cumplidos los requisitos legales que resultaren procedentes atendiendo al sistema de cobertura por el que se opte.
- j) Terminación anticipada o modificación del Incentivo: el Incentivo podrá prever supuestos de terminación anticipada o de modificación en los supuestos de dilución de capital que el Consejo de Administración determine.
- k) Procedimiento de Cobertura: la cobertura del Incentivo será determinada en tiempo y forma por el Consejo de Administración del Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, a cuyos efectos el referido órgano queda expresamente facultado.
- l) Fundamento: este Incentivo se aprueba al amparo de los artículos 219 y 529 *novodecies* apartado 5 de la Ley de Sociedades de Capital y del artículo 50º de los Estatutos Sociales y complementa la política de remuneraciones aprobada bajo el punto duodécimo del Orden del día de la Junta General de Accionistas celebrada el 31 de marzo de 2016.

Sin que ello obste a lo previsto con carácter general en el punto undécimo del Orden del día, delegar en el Consejo de Administración, tan ampliamente como en derecho sea posible, con facultades de sustitución en la Comisión Ejecutiva o en el Consejero o Consejeros que el Consejo o la Comisión Ejecutiva estimen convenientes, para:

- a) Poner en práctica el Incentivo, pudiendo precisar y desarrollar en todo lo necesario las reglas aquí previstas, el contenido de las condiciones generales del Incentivo y los documentos de naturaleza contractual a suscribir con los beneficiarios o con otros terceros, pudiendo ratificar igualmente, en lo necesario, las actuaciones realizadas hasta el momento a dicho fin.
- b) Negociar, pactar y suscribir contratos de contrapartida y liquidez con las entidades financieras que libremente designe, en los términos y condiciones que estime adecuadas.



- c) Adaptar el contenido del Incentivo antes descrito a las circunstancias u operaciones societarias que pudieran producirse durante su vigencia que, en su opinión, afectasen de forma significativa a los objetivos y condiciones básicas inicialmente establecidas, así como a las modificaciones legales que pudieran resultar de aplicación.

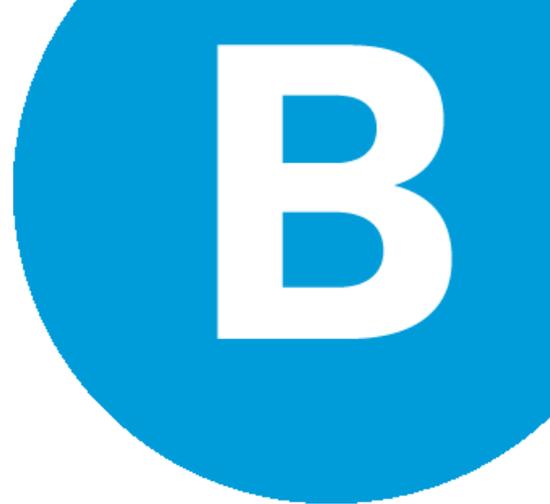
ACUERDO PUNTO OCTAVO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobar el límite máximo aplicable a la retribución variable de los miembros del Colectivo Identificado de hasta dos anualidades, es decir un 200%, de la retribución fija anual asignada a cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de entidades de crédito, en los supuestos excepcionales que expresamente pudiera autorizar la Comisión de Retribuciones, autorizando al Consejo de Administración para incluir a otros miembros que la normativa o los reguladores exijan que deban formar parte del Colectivo Identificado actualizándose en tal caso la composición en la información que se ponga a disposición de los accionistas en la próxima Junta General.

El Colectivo Identificado al que resulta de aplicación el citado límite máximo de retribución variable es de 59 miembros, que se encuentran en el listado que se ha puesto a disposición de los accionistas con ocasión de la convocatoria de la Junta General.

ACUERDO PUNTO NOVENO DEL ORDEN DEL DÍA

Aprobar, a efectos consultivos, el Informe Anual sobre Remuneraciones de los Consejeros, previsto en el artículo 541 de la Ley de Sociedades de Capital y en la Orden ECC/461/2013, de 20 de marzo.



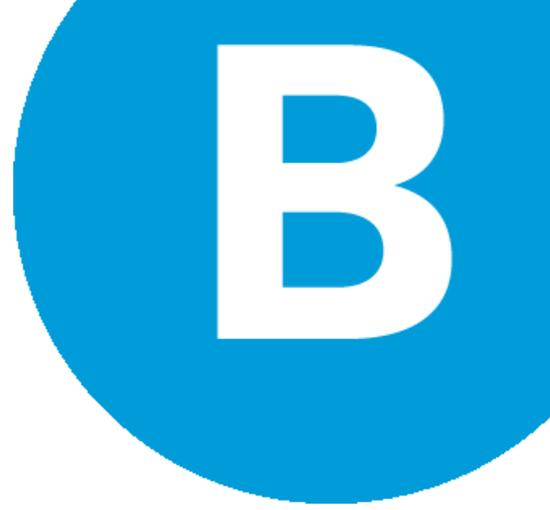
ACUERDO PUNTO DÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley de Sociedades de Capital y previa propuesta al Consejo de Administración por parte de la Comisión de Auditoría y Control, reelegir a la sociedad PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L., con NIF B-79031290, como auditor de cuentas de la sociedad y de las cuentas anuales consolidadas de su grupo, correspondientes al ejercicio 2017.

ACUERDO PUNTO UNDÉCIMO DEL ORDEN DEL DÍA.

Facultar expresamente al Presidente del Consejo de Administración de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, Don José Oliu Creus, al Secretario Don Miquel Roca i Junyent y a la Vicesecretaria Doña María José García Beato o a quienes les sustituyan, en su caso, en sus respectivos cargos de Presidente, Secretario y Vicesecretaria para que, cualquiera de ellos, indistintamente, en representación de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima, pueda:

- a) Realizar cuantos trámites sean necesarios para obtener las autorizaciones o inscripciones que procedan ante el Banco Central Europeo, el Banco de España, el Ministerio de Economía, Industria y Competitividad y sus organismos dependientes, y la Comisión Nacional del Mercado de Valores, así como con cualquier otro organismo. Comparecer ante Notario para otorgar la elevación a público de los acuerdos adoptados y realizar cuantas actuaciones o gestiones fueren convenientes o necesarias para lograr su más completa ejecución e inscripción, cuando proceda, en los registros públicos correspondientes y, en especial, en el Registro Mercantil de la Provincia; extendiéndose esta delegación a la facultad de subsanar, aclarar, interpretar, precisar o complementar, en su caso, los acuerdos adoptados en cuantas escrituras o documentos se otorgasen en su ejecución y, de modo particular, cuantos defectos, omisiones o errores, de forma o fondo, impidieran el acceso de los acuerdos adoptados y de sus consecuencias en el Registro Mercantil de la Provincia, incorporando, incluso, por propia autoridad las modificaciones que al efecto sean necesarias o puestas de manifiesto en la calificación oral o escrita del Señor Registrador Mercantil o requeridas por las autoridades competentes, sin necesidad de nueva consulta a la Junta General.



- b) Realizar en nombre de Banco de Sabadell, Sociedad Anónima cuantos actos jurídicos fuesen precisos con el objeto de ejecutar los anteriores acuerdos y llevarlos a buen fin.

Atentamente,

María José García Beato
Vicesecretaria del Consejo de Administración

Barcelona, a 30 de marzo de 2017